

6

PAGARE No. 002-2017

Yo (Nosotros), **JOSE LUIS OVALLE ANGARITA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.300.837** expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito se manifiesta lo siguiente:

PRIMERO: Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden de **ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS** con **CC 17.971.464 de Villanueva, la Guajira**, persona natural a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagare, 002-2017 la suma cierta de quinientos sesenta y dos millones (\$562.000.000 =) pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara en Valledupar el día 06 del mes de 10 del año 2017 en la cuenta bancaria que el Acreedor determine para su fin.

TERCERO: Que en caso de mora pagaré a **ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS** con **CC 17.971.464 de Villanueva, la Guajira** o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagare, y hasta cuando su pago total se efectúe.

CUARTO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

EL DEUDOR,


JOSE LUIS OVALLE ANGARITA
CC 79.300.837 de Bogotá

Señores

ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS

L.C.

REFERENCIA: AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No. **002-2017**

Yo, **JOSE LUIS OVALLE ANGARITA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que le faculto a usted, de manera permanente e irrevocable para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de las obligaciones que hemos adquirido con usted, derivadas de los negocios comerciales y contractuales bien sean verbales o escritos; sin previo aviso, proceda a llenar los espacios en blanco del pagare No. **002-2017**, que he suscrito en la fecha a su favor y que se anexa, con el fin de convertir el pagare, en un documento que presta merito ejecutivo y que está sujeto a los parámetros legales del Artículo 622 del Código de Comercio.

1. El espacio correspondiente a " la suma cierta de" se llenara por una suma igual a la que resulte pendiente de pago de todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por concepto de capital, intereses, seguros, cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagare.
2. El espacio correspondiente a la fecha en que se debe hacer el pago, se llenara con la fecha correspondiente al día en que sea llenado el pagare, fecha que se entiende que es la de su vencimiento.

En constancia de lo anterior firmamos la presente autorización, a los 6 días del mes de 06 del año 2017.

EL DEUDOR:


JOSE LUIS OVALLE ANGARITA
CC 79.300.837 de Bogotá



TOMAS JAVIER OÑATE ACOSTA

ABOGADO Y PERIODISTA

unilateral abusiva y dolosa sin tener en cuenta las instrucciones emitida por el suscriptor que sí tenía conocimiento de lo convenido con el Deudor.

La carta de instrucciones, es el documento que orienta al tenedor del título, cuando este deba llenarlo, la mencionada carta de instrucciones debe ser realizada por el suscriptor del título en blanco, según lo establecido por el **código de comercio en su artículo 622**.

Se faculta al tenedor legítimo para que llene los espacios en blanco, pero conforme a lo establecido en las instrucciones dadas por el suscriptor, con la carta de instrucciones se evita que el tenedor del título pueda llenarlo con una cantidad diferente a la que realmente es.

1. LA EXCEPCIÓN DE AUSENCIA O VIOLACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

Esta llamada a prosperar en contra de las personas que intervinieron en el título antes de ser completado, cosa que no pasa cuando el título ha sido negociado después de llenado, será válido y efectivo a favor de tenedor de buena fe exento de culpa, no siendo esto último el caso.

*Según lo establecido en el **artículo 622 Código de Comercio** para que un título valor pueda hacerse valer una vez llenado, contra los que han intervenido en el antes de ser completado, este debió ser llenado de acuerdo con la carta de instrucciones, pues si no se llenó de acuerdo con dichas instrucciones el suscriptor del título puede oponer **la excepción de ausencia o violación de las instrucciones**.*

2. EXCEPCION DE FALSEDAD MATERIAL DE TITULO VALOR

ELEMENTOS DE PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

Documentales: denuncia penal ante fiscalía, el pagaré aportado y anexo al proceso para que con un trabajo técnico judicial grafológico, establecido por la Fiscalía General de la Nación, dentro de la investigación penal existente deba determinarse criminalistamente que fue diligenciada con valores diferentes en otra fecha a referida por el demandante y en la cual firmó, Las partículas moleculares de la tinta del esfero demostraran que no fueron plasmadas el mismo día que firmó o suscribió dicho título valor.

Demanda radicada exigiendo el mismo dinero o deuda u obligación en otra ciudad y despacho judicial.